



Resolución de Secretaría General

N°0075-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 02 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1177-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, se reconoció a favor de la señora Vilma Lazarte de Raygada, persona ajena al servicio, el importe de S/. 270.00 (Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de Remuneración Total Permanente, por concepto de Subsidio por fallecimiento de su cónyuge Jorge Miguel Raygada Linares, pensionista del Ministerio de Agricultura, ocurrido el 20 de mayo de 2014;

Que, mediante solicitud ingresada el 26 de marzo de 2015, la señora Vilma Lazarte de Raygada, alegando que en la Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Jorge Miguel Raygada Linares, pues considera que la Remuneración Total es aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, mediante la Carta N° 0110-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Vilma Lazarte de Raygada, dado que la Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Vilma Lazarte de Raygada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0110-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, alegando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre los subsidios por fallecimiento de su cónyuge, de acuerdo a lo establecido por Ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida oportunamente por el Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, la Resolución Directoral N° 0432-2014-MINAGRI-OGGRH, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0110-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el citado representante de la señora Vilma Lazarte de Raygada, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora





Resolución de Secretaría General

N°0075-2015-MINAGRI-SG.

Vilma Lazarte de Raygada, contra la Carta N° 0110-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barrera, representante de la señora Vilma Lazarte de Raygada, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General